



DECRETO NUMERO 138
Fecha: julio 27 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO LOS DÍAS 27, 28, 29 Y 30 DE JULIO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE ALCALDE DISTRITAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 70 de la Constitución Política a la letra dice: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, se encuentran:

2. "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos
- b) Decretar el toque de queda
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia." Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones."

"Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a

ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, de igual forma, en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, se dispone que, "Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que el Artículo 119 ibidem determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que los días 28 y 29 de julio 2022 el Presidente y la Vicepresidenta electos de la República de Colombia, estarán en la ciudad de Santa Marta asistiendo a los Diálogos Regionales del Caribe.

Igualmente, la bancada del Partido Pacto Histórico arribará a la ciudad en los días del 28, 29, y 30 de julio hogaño, con la finalidad de adelantar la Cumbre de Congresistas de esa colectividad.

Que la Administración Distrital, con motivo de la visita del Presidente y la Vicepresidenta electos y por recomendación del Protocolo de Seguridad Presidencial, debido a las condiciones de seguridad, en aras de preservar el orden público y seguridad de los habitantes y visitantes de la ciudad, se hace necesario adoptar las medidas necesarias dentro de las que se incluyen la restricción en la recolección y el transporte de residuos sólidos, el parqueo de vehículos, el uso de drones y el porte de armas en la zona perimetral donde se estarán llevando a cabo los diferentes eventos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la recolección y el transporte de llantas, cilindros, escombros y trasteos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los días 27, 28, 29 y 30 de julio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el parqueo de vehículos en la zona perimetral del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el Centro de Convenciones Estelar SantaMar y la Quinta de San Pedro Alejandrino los días 27, 28, 29 y 30 de julio 2022.

Parágrafo: Exceptúese de la restricción de parqueo descrita en la presente disposición así:

1. Los vehículos y caravanas que hacen parte del esquema de seguridad del Presidente y Vicepresidenta electos, de los congresistas de la bancada del Pacto Histórico y las autoridades Distritales y Departamentales y su equipo de trabajo.
2. Los vehículos de los organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia y Policía Nacional.
3. Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades.



ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el uso de drones sobre la zona perimetral al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el Centro de Convenciones Estelar SantaMar y la Quinta de San Pedro Alejandrino los días 27, 28, 29 y 30 de julio 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese el porte de armas blancas y/o neumáticas, de fogeo, traumáticas y similares en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los días 27, 28, 29 y 30 de julio 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, y al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H, a los 27 días del mes de julio de 2022.

MARCELINO JOSE KADAVID RADA
Secretario Delegatario. con Funciones de Alcalde Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth — Abogado Externo — Dirección Jurídica